

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**AUTO N° 3012**

Bogotá D.C., Trece (13) de noviembre de 2020

**EXPEDIENTE N°:** 5885  
**FECHA EXPEDIENTE:** 28 de diciembre de 2018  
**EJECUTADO (A):** **C.I. GUICAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**  
**NIT/CC:** 807.008.361-8  
**CORREO:** ciguicar@yahoo.com  
**DIRECCIÓN:** AV 6 No. 10 – 20 OF 703 EDIF DACCACH  
**CIUDAD:** CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de auto N° 2897 de 09 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la sociedad **C.I. GUICAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 807.008.361-8.

Que el precitado acto administrativo fue notificado en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, mediante publicación en la página web del Ministerio el 11 de noviembre de 2020, de acuerdo con la certificación de publicación No. GC-20201111-352, proferida por la Coordinadora del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Que el auto N° 2897 de 09 de noviembre de 2020, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedó ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de la decisión, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 87 del CPACA, esto es a partir del 12 de noviembre de 2020, según los soportes obrantes en el expediente.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que el capital de la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde al valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200,00) M/Cte y se hizo exigible a partir del 20 de enero de 2016, es decir desde la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 63 del expediente.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 2635 del 16 de diciembre de 2015, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que “*Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*”

Que los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y artículo 867 -1 del Estatuto Tributario, determinan la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N° 2635 del 16 de diciembre de 2015, más la actualización de la obligación señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario desde que se hizo exigible la obligación, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 13 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$5.368.200</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 965.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.333.200</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo pdf adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.333.200,00) M/Cte, dentro del proceso de cobro coactivo N° 5885, adelantado en contra de la sociedad **C.I. GUICAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 807.008.361-8, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **C.I. GUICAR LTDA EN LIQUIDACIÓN** por el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio  
Proyectó: Héctor José González Zapata  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

